

Circular N° 1215/1990

15 de Mayo de 1990

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 21 de Mayo de 1990

Boletín DGI N° 437, Mayo de 1990, página 440

ASUNTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General N° 3.151. Transferencia anticipada. Art. 18. Requisitos. Aclaración.

Normas Vinculadas:

Resolución General N° 3151/1990 Artículo N° 12 (Punto 2) Resolución General N° 3151/1990 Artículo N° 18 Resolución General N° 3151/1990 Artículo N° 8

TEXTO

La autorización de la transferencia anticipada prevista en el punto 2 del artículo 12 de la Resolución General N° 3.151, no requiere el previo dictado de la resolución que admita la existencia y legitimidad de los créditos transferidos, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 2.785.

Por lo tanto corresponde entender que las disposiciones del artículo 18 de la Resolución General N° 3.151, en cuanto se refieren a los requisitos del artículo 8° de la misma, aluden solamente a los de presentación de los formularios Nos. 277 y 355.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

- Resolución General N° 2785/1988
-

FIRMANTES

Juan Carlos Piñeiro. Sub Director General.